BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO GCI 0403

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SDG-SASI-5-2025 (132110)"

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y la Resolución No. 0195 del 14 de marzo de 2024, modificada por la Resolución No. 0260 del 9 de abril de 2024, proferidas por el Secretario Distrital de Gobierno y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos, la Secretaría Distrital de Gobierno, determinó la necesidad para: ***"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TRASLADO INCLUYENDO EL CARGUE Y DESCARGUE DEL ACERVO DOCUMENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO."***

Que teniendo en cuenta el objeto del presente proceso, la modalidad de selección pertinente correspondió a Selección Abreviada por Subasta Inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y ss del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Que el presupuesto oficial destinado por la Secretaría Distrital de Gobierno, para el contrato que se derive del presente proceso de selección, corresponde a la suma de hasta **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($71.780.000)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el cual se encuentra amparado para la presente vigencia fiscal con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1199 del 25 de abril de 2025**, expedido por el Responsable de Presupuesto.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la Entidad el 2 de mayo de 2025, publicó en el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II, por el término legal de cinco (5) días hábiles, los estudios y documentos previos, junto con el aviso de convocatoria y el documento complementario al proyecto de pliego de condiciones con sus formatos, para conocimiento y observación de los posibles interesados.

Que dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones comprendido entre el 2 y el 9 de mayo de 2025, no se recibieron observaciones por parte de los interesados a los documentos del presente proceso.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 de 2021, la Secretaría Distrital de Gobierno **NO LIMITÓ A MIPYMES** el presente proceso de selección, considerando que no se recibieron solicitudes por parte de ningún interesado.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Gobierno mediante **Resolución No. 0331 del 13 de mayo de 2025**, ordenó la apertura formal del proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SDG-SASI-5-2025 (132110),** la cual fue publicada junto con el documento complementario al pliego de condiciones definitivo y sus anexos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, documentos que estuvieron a disposición de los interesados para que los conocieran y presentaran observaciones en los plazos establecidos en el cronograma del proceso.

Que para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, en el pliego de condiciones definitivo se establecieron los requisitos técnicos, jurídicos y financieros que debían cumplir los proponentes para participar en el proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

Que, dentro del término de publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, se recibieron observaciones por parte de las firmas SERVIVELOZ DEL SUR SAS y SKAPHE TECNOLOGIA S.A.S, a las cuales se les dio respuesta en debida forma a través de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que en virtud de las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo, el 19 de mayo de 2025 la Secretaría Distrital de Gobierno, publicó la Adenda No. 1, mediante la cual modificó la Ficha Técnica.

Que el **21 de mayo de 2025 a la 1:00 p.m.**, se efectuó el cierre del proceso de selección al cual se presentaron las siguientes propuestas, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II:

No.	PROPONENTE	FECHA Y HORA PRESENTACIÓN
1	TYL PASAMAR SAS	21/05/2025 9:39 AM
2	INGENIEROS CON SOLUCIONES OPTIMAS LIMITADA ISSO LTDA	21/05/2025 11:43 AM
3	NUEVA TRANSPORTADORA SIGLO XXI SAS	21/05/2025 11:58 AM

Que, vencido el término de verificación de las propuestas, el **23 de mayo de 2025**, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, el Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes, con el siguiente resultado:

No.	PROPONENTES	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	RESULTADO FINAL
1	TYL PASAMAR SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
2	INGENIEROS CON SOLUCIONES OPTIMAS LIMITADA ISSO LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	NUEVA TRANSPORTADORA SIGLO XXI SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Que, durante el término de traslado del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, los proponentes presentaron las subsanaciones que estimaron pertinentes, las cuales fueron resueltas por el Comité Evaluador y como consecuencia emitió un **nuevo Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes**, el cual fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II el **29 de mayo de 2025**, quedando de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SDG-SASI-5-2025 (132110)"

Resultado Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes

No.	PROPONENTES	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	RESULTADO FINAL
1	TYL PASAMAR SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
2	INGENIEROS CON SOLUCIONES OPTIMAS LIMITADA ISSO LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	NUEVA TRANSPORTADORA SIGLO XXI SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que el **30 de mayo de 2025 a las 9:00 a.m.**, se llevó a cabo la apertura de los sobres económicos de las propuestas habilitadas en los componentes técnico, jurídico y financiero.

Que, agotada la verificación de los sobres económicos por parte del Comité Técnico Evaluador, el **30 de mayo de 2025** la Entidad publicó el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, el documento mediante el cual se informó la **lista de proponentes habilitados para participar en el evento de subasta**, obteniéndose el siguiente resultado:

No.	PROPONENTES	RESULTADO FINAL
1	INGENIEROS CON SOLUCIONES OPTIMAS LIMITADA ISSO LTDA	HABILITADO
2	NUEVA TRANSPORTADORA SIGLO XXI SAS	HABILITADO

Que, como consecuencia de lo anterior, el **30 de mayo de 2025 a las 3:00 p.m.**, se llevó a cabo el evento de subasta.

Que en los numerales 3.19 y 6.1 del Documento Complementario del Pliego de Condiciones Definitivo, se estableció que el margen mínimo de mejora para la subasta electrónica sería de CINCO PORCIENTO (5%).

Que una vez validado el informe del Evento de Subasta que arrojó la Plataforma SECOP II en formato PDF y Excel, fue necesario radicar Caso a través de la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente, considerando que el porcentaje de mejora del único lance que se presentó en el desarrollo del Evento de Subasta, fue inferior al indicado en el considerando anterior, asignándose el No. 1379442.

Que consultado el Caso 1379442 en la página web https://mesadeservicio.colombiacompra.gov.co/ se evidenció que la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente, emitió respuesta indicando lo siguiente: *"**Debido a un error en la plataforma** reportado mediante el caso número 1379442 el día 2025-05-30 a las 18:02, **la subasta electrónica** del proceso SDG-SASI-5-2025 (132110) de la entidad estatal SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, **no tomo el margen mínimo configurado por la entidad estatal para cada uno de los lances a través del SECOP II**."* (negrilla fuera de texto)

Que conforme a la respuesta emitida por Colombia Compra Eficiente, durante el Evento de Subasta adelantado el 30 de mayo de 2025, se confirmó que en el desarrollo del mismo la plataforma SECOP II presentó una falla técnica que permitió aceptar como válido el único lance presentado, a pesar de que éste se encontraba por debajo del margen mínimo de mejora previamente establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo y debidamente configurado en el sistema, situación que impidió el normal desarrollo del mecanismo y limitó la participación efectiva y en condiciones de igualdad de los proponentes.

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 en consonancia con lo previsto en el numeral 1.10 del Documento Complementario del Pliego de Condiciones Definitivo, prevé la posibilidad de sanear los vicios de procedimiento o de forma en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando **las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen**, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, **podrá sanear el***

correspondiente vicio*." (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, permite a las entidades, para resolver situaciones como la presente al reconocer la realidad práctica de la administración pública, corregir defectos formales o procedimentales sin necesidad de invalidar todo el proceso, lo que resulta especialmente útil cuando el vicio identificado no afecta sustancialmente la validez del procedimiento de selección, como ocurre en este caso.

Que el concepto C-896 de 2022 expedido por Colombia Compra eficiente, establece claramente los requisitos para la aplicación del saneamiento: "*Para la aplicación de esta figura jurídica se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) el vicio a sanear tiene que ser de procedimiento o de forma, lo que significa que no es posible sanear a través de esta figura los vicios de fondo o sustanciales del acto o contrato, lo que lleva a que, ii) el vicio a sanear no puede corresponder a una ilegalidad conforme lo establece el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, por ejemplo, afectado el principio de libre concurrencia, iii) debe hacerse mediante acto administrativo motivado, iv) el funcionario competente es el jefe o representante legal de la entidad y v) el saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen."* (página 16).

Que, la Constitución Política en su artículo 209 establece como principios de la función administrativa, la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones en el marco de la contratación estatal se rigen por los postulados de la función administrativa y por los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que en virtud del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en los pliegos de condiciones *"se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación".*

Que, de acuerdo con lo anterior, el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 consagra el principio de selección objetiva en virtud del cual *"Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva".*

Que, en este sentido, se evidencia que, a partir de la Constitución y con fundamento en la legislación vigente, las entidades estatales deben establecer reglas justas y objetivas que permitan a los oferentes

participar en los procesos de selección.

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el artículo 3, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que sobre ese aspecto, el Consejo de Estado[1] se pronunció manifestando que, *"En virtud del principio de eficacia: se tendrá en cuenta que los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Al igual que los anteriores encuentra sustento en el principio de economía en la contratación pública, el cual propende por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines (L. 80/93, art. 3º)"*

Que la presente situación constituye una dificultad procedimental que desconoce las reglas técnicas y económicas establecidas por la Entidad para la subasta inversa, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los participantes, razón por la cual es procedente aplicar la figura del saneamiento, considerando que la Entidad aún no ha expedido el Acto Administrativo de Adjudicación, es decir, no se han consolidado situaciones jurídicas particulares que puedan verse afectadas por el eventual saneamiento.

Que lo anterior sin duda alguna, es un error de procedimiento que puede, como se ha visto en la presente resolución, ser objeto de saneamiento en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993, con el fin de garantizar el respeto a los principios que gobiernan la contratación estatal y obtener el fin último de la contratación estatal que no es otro que la satisfacción del interés general y la correcta prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal, particularmente los de transparencia, igualdad, imparcialidad, debido proceso y selección objetiva consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 80 de

[1] Consejo de estado – Sección Tercera (Radicado 24715 del 3 de diciembre de 2007), MP Ruth Estella Correa.

1993, así como el deber de garantizar condiciones equitativas de participación para todos los oferentes, la Secretaría Distrital de Gobierno considera necesario y procedente sanear la actuación administrativa y repetir el Evento de Subasta de manera electrónica.

Que por lo argumentos anteriormente expuestos y con apoyo en las normas mencionadas, así como en virtud de las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SDG-SASI-5-2025 (132110).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: SANEAR el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SDG-SASI-5-2025 (132110)**,** cuyo objeto es: ***"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TRASLADO INCLUYENDO EL CARGUE Y DESCARGUE DEL ACERVO DOCUMENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO",*** en los términos consignados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Dejar sin efecto el resultado de la subasta desarrollada el 30 de mayo de 2025 a las 3:00 p.m. y disponer su repetición en la fecha y hora, que se indica en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3: Modificar el cronograma del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SDG-SASI-5-2025 (132110), quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA
Evento Subasta Electrónica	**5 de junio de 2025 - 10:00 a.m.**
Publicación acto administrativo de declaratoria desierta o adjudicación	6 de junio de 2025
Firma del Contrato	9 de junio de 2025
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	10 de junio de 2025
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	10 de junio de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SDG-SASI-5-2025 (132110)"

ARTÍCULO 3: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP ll, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Dada en Bogotá D.C. a los 4 de junio 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PENING GAVIRIA CARINE

Firmado digitalmente por PENING GAVIRIA CARINE
Fecha: 2025.06.04 16:53:16 -05'00'

CARINE PENING GAVIRIA
Subsecretaria de Gestión Institucional

Anexos: No Aplica

Aprobó: Rubiela González González – Directora de Contratación
Revisó: Alexander Medellín Rincón - Contratista Dirección de Contratación
Revisó: David Alejandro Guerrero – Abogado Subsecretaría de Gestión Institucional
Elaboró: Heliana Sofia Claros Sterling – Profesional Universitario 219-18